

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, septiembre 29 de 2022

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso: Proceso Monitorio
Demandante: Rosalía Quintero Galvis
Demandado: Jaime Rodríguez Rodríguez
Radicación: 760014003012-2022-0603-00

Auto Interlocutorio No. 1.411
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto la presente demanda monitoria mediante la cual se pretende la preconstitucion de título ejecutivo, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también los artículos 419 y s.s ibídem y el Decreto 806 de 2020, a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes causales:

- 1.- Se pretermite lo indicado en el inciso 1º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 al no indicarse expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de otra parte, el poder mencionad debe hacer claridad en cuanto a la cuantía que en la demanda se afirma.
- 2.- No se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º inciso 3º del Decreto 806 de 2020, pues no se remito copia a la parte demandada.
- 3.- No se cumple lo indicado en el numeral 5º del artículo 420 del Código General del proceso, por cuanto no e hace la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adecuada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor., en consecuencia, el Juzgado; obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 numerales 1º y 2º del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

- 1.- Inadmitir la presente demanda monitoria por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Conferir a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que subsane la falencia en la forma establecida en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería para actuar en causa propia dentro del presente asunto al abogado Julio Cesar Villaquiran Terán, identificado con la c.c. No. 14879541 y t.p. No. 112267 del C.s.j.

NOTIFIQUESE
El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e46e84cb1d59afde766228dae398e2838c4c003b989ada16a043a12a3af716**

Documento generado en 05/10/2022 06:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>